



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 22 de Diciembre del 2005

- ORDENANZA N° 1057/05 -

VISTO:

El texto de la Ordenanza N° 1036/05, y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se dispuso la adhesión de la Municipalidad de Andacollo a la prescripciones de la Ley Provincial N° 2.460 –que da origen a la Agencia de Desarrollo Sustentable (ADUS)- y a su Decreto Reglamentario N° 639/05, sujeta a las condiciones y modalidades dispuestas por la Ordenanza de referencia;

Que sin perjuicio del mentado acto de adhesión, este Cuerpo entiende oportuno proceder a suprimir el texto del artículo 10° y, asimismo, dar nueva redacción al texto del artículo 11° de la Norma Municipal aludida, sin afectar por ello el espíritu y sentido de la misma;

Que la modificación que por la presente se propicia resulta necesaria a los fines de una correcta aplicación del régimen al cual adhiera esta Municipalidad, cuya finalidad rectora radica en la posibilidad de brindar solución a las necesidades habitacionales de los habitantes de la Localidad;

Que resulta atribución de este Órgano Deliberativo el dictado de la norma legal que corresponda, conforme a las atribuciones que en tal sentido le confiere los artículos 15°, 129° inciso a) y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Artículo 1°: Declárese la plena vigencia de la Ordenanza N° 1036/05, con las modificaciones dispuestas en los artículos siguientes.

Artículo 2°: DEROGUESE el artículo 10° de la Ordenanza N° 1036/05.

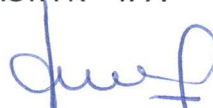
Artículo 3°: MODIFIQUESE el artículo 11° de la Ordenanza N° 1036/05, el que quedara redactado de la siguiente manera que a continuación se expresa:

"Artículo 11°: Dispóngase de las garantía instrumentada por la presente Ordenanza, solo se pondrá hacer efectiva una vez que se haya cumplimentado el procedimiento y las condiciones establecidas en los puntos 7.8 y 7.9 de la Reglamentación de los Prestamos Individuales para Vivienda Ley Provincial 2.460".

Artículo 4°: Determinése que los artículos 11°, 12°, 13°, 14° y 15° de la Ordenanza N° 1036/05, pasaran a numerarse, a partir de la entrada en vigencia de la presente, como 10°, 11°, 12°, 13°, y 14°.

ARTÍCULO 5°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, al ADUS, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS VEINTE DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 477.


MARIA TERESA PRADES
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




ROGELIO SAN MARTIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo



MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 22 de Diciembre de 2005

-ANEXO UNICO - DECRETO 127/05 -

TEXTO ORDENADO

- ORDENANZA Nº 1036/05 -

ARTÍCULO 1º: Disponer la adhesión de la Municipalidad de Andacollo a las disposiciones de la Ley Provincial Nº 2460-que crea la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (A.D.U.S.) – y a su decreto Reglamentario Nº 639/05, sujeta a las condiciones y modalidades establecidas por esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: El Departamento Ejecutivo Municipal, conforme a las previsiones del Artículo 3º, inciso j), de la Ley 2460, estará facultado a suscribir acuerdos o convenios con la A.D.U.S., sujeto a ratificación del HCD, con el objeto de concretar planes y/o programa habitacionales en la Localidad de Andacollo, en aquellos casos en que, en el marco de tales operatorias, el Municipio proponga y adjudique beneficiarios, podrá afectarse hasta el cinco por ciento (5%) de su Coparticipación Provincial.

ARTÍCULO 3º: Las garantías municipales descriptas en el Artículo anterior solo habrá de alcanzar a aquellos grupos familiares carenciadas que acrediten dicha situación, mediante encuesta socioeconómica a través del Área municipal correspondiente y que posean un ingreso mensual no superior a los pesos un mil quinientos (\$ 1.500), garantizándose como máximo hasta la suma de pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000) del crédito que pudiera otorgarse.

ARTÍCULO 4º: El financiamiento referido en el Artículo precedente incluirá la regularización del dominio de la tierra y la escritura correspondiente.

ARTÍCULO 5º: El Departamento Ejecutivo deberá suscribir con la A.D.U.S. en cada caso, convenios de vinculación que deberá identificar necesariamente a los beneficiarios que serán alcanzados con la garantía prevista por la Ley 2460 y conforme a las condiciones que se contemplan en esta norma.

ARTÍCULO 6º: Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior los beneficiarios estarán obligados a reintegrar al municipio los desembolsos que este pudiera realizar a favor de los mismos.

ARTÍCULO 7º: En todos los casos en que se materialice la garantía prevista en el artículo 2º de la presente, la Municipalidad podrá requerir a los beneficiarios y/o adjudicatarios de los programas habitacionales alcanzados, cualquier otro tipo de fianza, caución o aval, sin perjuicio





MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO
(Provincia del Neuquén)

de la garantía hipotecaria constituida a favor del Municipio por aplicación del Artículo 3º, inciso j), de la Ley 2460.

ARTÍCULO 8: En los supuestos que los beneficiarios de la garantía comunal sean agentes municipales los mismos deberán prestar expresa conformidad para que se les practique la retención del importe correspondiente a las cuotas establecidas de los haberes que mensualmente perciben.

ARTÍCULO 9º: En los supuestos que los beneficiarios de la garantía comunal sean agentes de otras reparticiones de la administración pública provincial o nacional, el DEM firmará los convenios que correspondan para que se les practique la retención del importe correspondiente a las cuotas establecidas de los haberes que mensualmente perciben.

ARTÍCULO 10º: (El artículo 10º originario fue derogado por la Ordenanza Nº 1057/05. Con las modificaciones establecidas por ordenanza Nº 1057/05 al originario artículo 11º de la Ordenanza Nº 1036/05).-

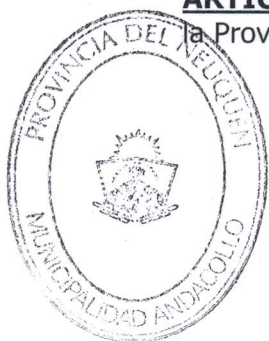
Dispóngase de las garantía instrumentada por la presente Ordenanza, solo se pondrá hacer efectiva una vez que se hay cumplimentado el procedimiento y las condiciones establecidas en los puntos 7.8 y 7.9 de la Reglamentación de los Prestamos Individuales para Vivienda Ley Provincial 2.460".

ARTÍCULO 11º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar toda las normas complementarias y a suscribir toda la documentación contractual y/o técnica que resulten pertinentes para implementar las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

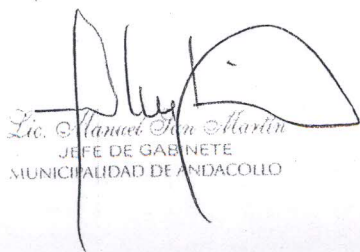
ARTÍCULO 12: El DEM deberá elevar informe, escrito anualmente, al HCD sobre el recupero de la recaudación de las cuotas pautadas con los beneficiarios.

ARTÍCULO 13º: Deróguese la ordenanza 1033/05 y toda otra norma que se contraponga.

ARTÍCULO 14º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, al ADUS, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.




VICTOR ESTEBAN SANDOVAL
INTENDENTE
Municipalidad de Andacollo


Lic. Manuel Ben Martín
JEFE DE GABINETE
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO